



## EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

**SO Nº ROCS - 18-Nº- 12-2024****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226, de la Constitución prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de Desarrollo;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con los artículos 12, 17, 18 y 159 de La Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica de las universidades y escuelas polítécnicas acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que el Estado reconoce a las universidades y escuelas polítécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas polítécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas polítécnicas;
- Que,** el artículo 18, literal b) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:
- b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
- e) La libertad para gestionar sus procesos internos;(...) El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas polítécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio (...);



- Que,** el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Principio de pertinencia.  
- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;
- Que,** el artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. El Consejo de Educación Superior coordinará acciones con el organismo rector de la política educativa nacional para definir las áreas que deberán robustecerse en el bachillerato, como requisito para ingresar a un centro de educación superior;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, señala:- entre sus Objetivos.- d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación (...);
- Que,** el artículo 7 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, señala: La organización académico curricular, mediante un sistema de créditos, se basa en los siguientes principios: b) Tiene equivalencia internacional: Permite establecer la equivalencia entre carreras o programas con estándares internacionales y, por tanto, facilita su transferencia;(...);
- Que,** el artículo 39 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina que: Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional;
- Que,** el artículo 69 del Reglamento de Régimen Académico del CES, prescribe. - Estímulos al **mérito académico.** - Las IES podrán contemplar, conforme a la normativa aplicable, en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, reconoce las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;
- Que,** el artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, prevé: entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior el literal e) dictar, Dictar,



reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional. (...); y g) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales y fiscalizar su cumplimiento;

**Que,** el Estatuto de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, en su artículo 38 literales c); d); establece que: entre sus funciones del Consejo Académico: *Son funciones del Consejo Académico: c) Asesorar todos los procesos académicos de la Universidad; d) Emitir propuestas de resoluciones relacionadas con los procesos académicos para que sean consideradas, revisadas y aprobadas en el Órgano Colegiado Superior;*

**Que,** el artículo 71 del Estatuto de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, dentro de la Dirección de Cooperación e Internacionalización estipula que, .- será encargada de promover, fomentar, impulsar y apoyar la cooperación estratégica interinstitucional y las relaciones internacionales de la UNESUM a nivel de pregrado, postgrado, investigación y vinculación con la sociedad a través del establecimiento de redes internacionales y/o intercambio de colaboración académica e investigación, desarrollo de eventos internacionales y la elaboración y ejecución de proyectos internacionales y nacionales estratégicos elaborados por los miembros de la comunidad universitaria. Esto en plena concordancia con las políticas que sobre la materia establece la Universidad, haciendo uso de las oportunidades de cooperación internacional para la educación superior; Esta Dirección se encargará de: a) Colaboración científica y/o académica (Profesores Invitados), (Intercambio académico) (Programas internacionales de posgrado bilateral), Convenios; b) Gestión de becas de posgrado y pregrado de intercambio; c) Becarios Extranjeros (Grado y Posgrado, pasantías); d) Gestión de proyectos internacionales y nacionales estratégicos, donativos, redes académicas y científicas; e) Eventos Internacionales;

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE COOPERACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN  
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ**

**TÍTULO I:**

**PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPÍTULO I:**

**OBJETO, ÁMBITO Y FINES**

**Art. 1. Objeto.** - Este Reglamento define la estructura, integración y funciones de la Dirección de Cooperación e Internacionalización (DCI) de la Universidad Estatal del Sur de Manabí (UNESUM), y establece las bases para la interacción de esta Dirección con las facultades y los colectivos académicos de la universidad. Su objetivo principal es regular la organización y ejecución de los procesos académicos y administrativos relacionados con la gestión de la internacionalización y el relacionamiento de la UNESUM con otras organizaciones e instituciones nacionales e internacionales. Esto se hará en consonancia con la Ley Orgánica de Educación



Superior (LOES), su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la UNESUM, y otros reglamentos y normativas emitidos por el Órgano Colegiado Superior de la UNESUM.

**Art. 2. Ámbito de Aplicación.** - Este reglamento es aplicable a todos los miembros de la comunidad educativa de la institución, así como a las instituciones y organismos nacionales e internacionales con los que se establezcan acuerdos de cooperación.

**Art. 3. Fines de la Cooperación e Internacionalización.** – El presente Reglamento tiene los siguientes fines:

- a) Enriquecimiento Académico: Promover el intercambio de conocimientos, metodologías y prácticas pedagógicas entre instituciones de educación superior a nivel nacional e internacional, contribuyendo al enriquecimiento de los programas académicos y al desarrollo profesional de estudiantes, docentes e investigadores.
- b) Desarrollo de Competencias Globales: Facilitar la adquisición de competencias interculturales, lingüísticas y globales en los miembros de la comunidad educativa, preparándolos para actuar eficazmente en un entorno globalizado y diverso.
- c) Investigación Colaborativa: Estimular la colaboración en proyectos de investigación que aborden problemáticas globales y locales, promoviendo la generación de conocimiento interdisciplinario y su aplicación para el bienestar social y el desarrollo sostenible.
- d) Integración Internacional: Fomentar la integración de la institución en redes y consorcios internacionales, contribuyendo al reconocimiento y posicionamiento global de la educación superior del país.
- e) Vinculación con la Sociedad: Promover la vinculación efectiva de la educación superior con las necesidades y desafíos de la sociedad, a través de proyectos de cooperación que involucren actores locales e internacionales, favoreciendo el desarrollo comunitario y la inclusión social.
- f) Movilidad Académica: Propiciar la movilidad de estudiantes, docentes e investigadores, facilitando su participación en programas de estudio, investigación y prácticas profesionales en instituciones de educación superior y centros de investigación a nivel internacional.
- g) Diversidad y Tolerancia: Enriquecer la vida universitaria con la diversidad cultural que aporta la comunidad internacional, promoviendo valores de tolerancia, respeto mutuo y diálogo intercultural.
- h) Inclusión y No Discriminación: Promover activamente un entorno académico y de cooperación internacional libre de discriminación, que respete y valore la diversidad de género, orientación sexual, origen étnico o nacional, discapacidad, religión, y cualquier otra característica personal. Asegurar que todos los programas, convenios y actividades de movilidad respalden y fomenten la igualdad de oportunidades y trato justo para todos los miembros de la comunidad universitaria.

**CAPÍTULO II:****DEFINICIONES**

Este capítulo establece las definiciones de términos clave para la comprensión y correcta interpretación de los principios y disposiciones relacionados con la cooperación e internacionalización dentro del marco de este reglamento.

**Art. 4. Internacionalización.** - Se entiende por internacionalización el proceso de integración de una dimensión internacional e intercultural en la enseñanza, investigación y vinculación de la sociedad de la institución, con el objetivo de mejorar la calidad de la educación y generar una mayor conciencia global entre estudiantes, docentes e investigadores.

**Art. 5. Movilidad Académica.** - La movilidad académica se refiere al desplazamiento físico (entrante y saliente) o virtual de estudiantes, docentes e investigadores, con fines de estudio, investigación, docencia o formación, entre instituciones de educación superior, dentro del país o a nivel internacional. Se reconocen tres tipos de movilidad académica: entrante, saliente y virtual.

a) **Movilidad Entrante:** Se refiere a la llegada de estudiantes, docentes o investigadores extranjeros a la institución para participar en actividades académicas, investigativas o de docencia por un período determinado.

b) **Movilidad Saliente:** Implica el desplazamiento de miembros de la comunidad educativa de la institución hacia otras instituciones nacionales o internacionales para fines similares.

c) **Movilidad Virtual:** Hace referencia a la participación en actividades académicas, cursos, seminarios o proyectos de investigación de manera remota, utilizando tecnologías de la información y comunicación, sin necesidad de desplazamiento físico.

**Art. 6. Convenios de Cooperación.** - Los convenios de cooperación son acuerdos formales establecidos entre la UNESUM y otras instituciones públicas o privadas, con el fin de facilitar y regular la colaboración en áreas de interés mutuo como la movilidad académica, la investigación conjunta, la vinculación con la sociedad, el intercambio cultural y el desarrollo de programas académicos.

**Art. 7. Acuerdos de Intercambio.** - Los acuerdos de intercambio son tipos específicos de convenios que facilitan el intercambio de estudiantes, docentes e investigadores entre instituciones, incluyendo términos específicos sobre créditos académicos, duración de la estadía, derechos y obligaciones de las partes.

**Art. 8. Programas de Doble Titulación.** - Son programas académicos desarrollados en colaboración con instituciones de educación superior nacionales o internacionales, que permiten a los estudiantes obtener titulaciones de ambas instituciones, cumpliendo con los requisitos curriculares establecidos en el acuerdo.

**Art. 9. Redes Internacionales.** - Se refiere a la participación de la institución en agrupaciones formales de instituciones de educación superior y centros de investigación a nivel global, con el objetivo de colaborar en proyectos de investigación, vinculación con la sociedad, desarrollo académico y movilidad.



**Art. 10. Proyecto de Cooperación Internacional.** - Un proyecto de cooperación internacional es una iniciativa conjunta entre la UNESUM y una o más entidades extranjeras, destinada a la realización de actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, o mejora de la calidad educativa, con financiamiento compartido o externo.

**Art. 11. Inclusión.** - Se entiende por inclusión la práctica de proporcionar igual acceso a oportunidades y recursos para personas que podrían estar excluidas o marginadas, como aquellas que tienen discapacidades físicas y mentales, pertenecen a minorías étnicas o culturales, o son parte de otros grupos desfavorecidos o subrepresentados

**Art. 12. No Discriminación.** - La no discriminación implica el compromiso de eliminar barreras y prácticas que impiden la participación equitativa de todos los individuos, independientemente de su género, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, creencias religiosas o cualquier otra condición.

## TÍTULO II:

### ESTRUCTURA Y FUNCIONES

#### CAPÍTULO I:

#### DE LA DIRECCIÓN DE COOPERACION E INTERNACIONALIZACION

La Dirección de Cooperación e Internacionalización será el órgano encargado de promover, coordinar y gestionar las actividades de cooperación e internacionalización, conforme a los lineamientos establecidos en este reglamento.

**Art. 13. Misión.** - Planificar, promover y establecer relaciones internacionales con universidades, organismos de investigación y entidades educativas de nivel superior nacionales y extranjeras, suscribiendo convenios de cooperación en diferentes ámbitos. Todo ello con el fin de impulsar la internacionalización de la universidad, promover la movilidad académica y el intercambio de conocimientos y experiencias que contribuyan a elevar la formación integral de estudiantes, docentes e investigadores en un entorno global e intercultural.

**Art. 14. Visión.** - Ser reconocida como una dirección líder en la internacionalización de la educación superior, posicionando a la universidad como un referente en la región por su capacidad de establecer alianzas estratégicas y programas de cooperación de alto impacto con instituciones académicas internacionales de prestigio, que contribuyan a la generación y transferencia del conocimiento en beneficio del desarrollo sostenible de la sociedad.

**Art. 15. Estructura básica.** - La Dirección de Cooperación e Internacionalización se gestionará a través de los siguientes subprocessos y entregables:

**a) Gestión de Cooperación con Organismos y Entidades Nacionales.** – Incluye los siguientes entregables:

(i) Políticas y estrategias en materia de cooperación con universidades, organismos, entidades gubernamentales del nivel nacional y seccional.

(ii) Plan estratégico de cooperación con universidades, organismos, entidades gubernamentales del nivel nacional y seccional.



(iii) Plan operativo anual de cooperación con universidades, organismos, entidades gubernamentales del nivel nacional y seccional.

(iv) Plan de pasantías y de intercambio docente, estudiantil y de empleados con universidades y organismos de investigación científica, nacionales.

(v) Informes de gestión semestral y anual.

(vi) Base de datos de los programas y convenios de cooperación con entidades y organismos nacionales.

**b) Gestión de Cooperación con Organismos y Entidades Internacionales.** – Incluye los siguientes entregables:

(i) Políticas y estrategias institucionales de cooperación institucional e internacionalización.

(ii) Políticas y estrategias en materia de cooperación con universidades, organismos, entidades internacionales.

(iii) Plan estratégico de cooperación con universidades, organismos, entidades internacionales.

(iv) Plan operativo anual de cooperación con universidades, organismos, entidades internacionales.

(v) Plan de pasantías y de intercambio docente, estudiantil y de empleados con universidades y organismos de investigación científica, internacionales.

(vi) Informe de cooperación externa no reembolsable lograda para financiamiento de actividades científicas y de otra índole desarrolladas por la Universidad.

(vii) Base de datos de los programas y convenios de cooperación con entidades y organismos internacionales.

(viii) Recomendaciones generales en materia de integración de la dimensión internacional.

(ix) Informe de tendencias y avances de la cooperación e internacionalización de la E.S.

**Art. 16.** Para cumplir con sus fines, la Dirección de Cooperación e Internacionalización se organiza con los siguientes puestos institucionales, roles y grupos ocupacionales:

**a) Director de Cooperación e Internacionalización**

Rol: Dirección

Grupo Ocupacional: Director

Responsabilidades: Liderar la estrategia de internacionalización de la Universidad, definiendo la visión, diseñando políticas y representando a la institución en foros de alto nivel y



organizaciones globales. Supervisar la ejecución de convenios y proyectos, garantizando recursos para el desarrollo de actividades de cooperación.

**b) Coordinador de Cooperación con Organismos y Entidades Nacionales**

Rol: Gestión Operativa

Grupo Ocupacional: Coordinador

Responsabilidades: Gestionar proyectos de cooperación a nivel nacional, identificando oportunidades, implementando y evaluando su impacto. Facilita la movilidad nacional dentro de la comunidad universitaria y establecer relaciones de colaboración con instituciones y redes nacionales.

**c) Coordinador de Cooperación con Organismos y Entidades Internacionales**

Rol: Gestión Operativa

Grupo Ocupacional: Coordinador

Responsabilidades: Gestionar proyectos de cooperación internacional, desde la identificación de oportunidades hasta la implementación y evaluación. Facilitar la movilidad internacional de estudiantes, docentes e investigadores, y establecer relaciones de colaboración con instituciones y redes internacionales.

**d) Experto de Cooperación e Internacionalización**

Rol: Coordinación de Convenios Nacionales

Grupo Ocupacional: Servidor Público 7

Responsabilidades: Asesorar en la negociación, redacción y revisión de convenios y acuerdos de cooperación, tanto nacionales como internacionales. Garantizar el cumplimiento de la normativa legal aplicable y los estándares de calidad. Analizar el impacto de los convenios en la institución y proponer mejoras. Identificar áreas de oportunidad para establecer nuevos convenios que fortalezcan la cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional. Actuar como punto de contacto principal para todas las entidades nacionales asociadas.

**e) Especialista de Cooperación e Internacionalización**

Rol: Ejecución y Promoción de la Internacionalización

Grupo Ocupacional: Servidor Público 5

Responsabilidades: Diseñar e implementar estrategias para fortalecer la internacionalización de la institución. Promover la participación en redes y asociaciones internacionales. Organizar eventos y actividades que fomenten la interculturalidad y la colaboración global. Supervisar la implementación de estrategias que promuevan la visibilidad internacional de la Universidad.

**f) Analista de Cooperación e Internacionalización**



Rol: Ejecución de Procesos

Grupo Ocupacional: Servidor Público 3

**Responsabilidades:** Realizar el seguimiento y evaluación de convenios y proyectos de cooperación nacional e internacional. Analizar datos e indicadores para medir el impacto de las actividades internacionales. Elaborar informes y reportes sobre el estado de la cooperación nacional e internacional.

**g) Asistente de Cooperación e Internacionalización**

Rol: Ejecución de Procesos de Apoyo

Grupo Ocupacional: Servidor Público 1

**Responsabilidades:** Brindar apoyo administrativo y logístico en la gestión de convenios y proyectos de cooperación nacional e internacional. Coordinar la logística de eventos y actividades nacionales e internacionales. Mantener actualizada la información sobre oportunidades de cooperación y becas nacionales e internacionales.

**Art. 17. Del equipo técnico de apoyo.** - La Dirección de Cooperación e Internacionalización (DCI) contará con un Equipo Técnico de Apoyo (ETA) dedicado a fortalecer y facilitar las actividades de cooperación e internacionalización de la universidad. Este equipo se compone de un mínimo de tres y un máximo de cinco docentes que colaborarán en sus horas extracurriculares, proporcionando asistencia técnica y logística necesaria para los proyectos y programas gestionados por la DCI.

Los coordinadores de carrera tendrán la responsabilidad de asignar a estos docentes un mínimo de diez horas extracurriculares semanales para su trabajo en la DCI.

**Art. 18. De las funciones del Equipo Técnico de Apoyo.** - Las funciones del ETA incluyen apoyar en la ejecución y seguimiento de los proyectos y convenios tanto internacionales como nacionales, asistir en la preparación de documentación y la organización de eventos, y colaborar en la elaboración de informes y análisis que contribuyan a la mejora continua de las estrategias de internacionalización de la universidad. Con estas acciones, el equipo no solo ayuda a optimizar los recursos humanos disponibles, sino que también contribuye a la consecución de los objetivos de internacionalización de la universidad establecidos por la DCI

## CAPÍTULO II:

### DEL (LA) DIRECTOR (A) DE COOPERACION E INTERNACIONALIZACION

**Art. 19.** El responsable de la Dirección de Cooperación e Internacionalización será el (la) Director (a) de Cooperación e Internacionalización. El (la) Director (a) de Cooperación e Internacionalización es responsable de las políticas y estrategias orientadas a potenciar la dimensión internacional de las funciones de investigación, formación de grado y posgrado, y gestión del conocimiento de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, propiciando la cooperación internacional en programas de generación de ciencia, tecnología, humanidades y saberes culturales, las redes de colaboración, las titulaciones conjuntas de grado y posgrado, y la movilidad de docentes, administrativos y estudiantes.



El director será nombrado por el (la) Rector (a) y podrá permanecer en sus funciones por un periodo de dos años y medio pudiendo ser ratificado o no.

**Art. 20.** Para ser director del departamento de Cooperación e Internacionalización se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación y cumplir con los requisitos para el ingreso al Servicio Público;
- b) Ser docente titular de la UNESUM;
- c) Poseer título profesional y grado académico de Maestría, su equivalente o de Doctor (a) (PhD);
- d) Poseer experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de la docencia universitaria o politécnica.
- e) Dominio de un idioma extranjero diferente al castellano, preferiblemente inglés.

### **CAPÍTULO III:**

#### **FUNCIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA DCI**

**Art. 21.** Son funciones de la Dirección de Cooperación e Internacionalización:

- a. Preparar programas y proyectos de intercambio científico, cultural y social con universidades y organismos nacionales e internacionales.
- b. Gestionar el relacionamiento y la cooperación interinstitucional, a nivel interno y externo.
- c. Desarrollar y ejecutar programas de cooperación interinstitucional en áreas de interés de la sociedad.
- d. Promover y gestionar convenios de intercambio docente, estudiantil y de empleados con universidades nacionales e internacionales, para promover particularmente la investigación científica.
- e. Efectuar la evaluación y seguimiento de los programas y proyectos de la Universidad en el marco de los convenios de cooperación interinstitucional.
- f. Asesorar a las unidades administrativas de la universidad en la preparación de convenios.
- g. Preparar informes sobre los programas y proyectos de cooperación nacional e internacional para conocimiento de las autoridades y de la comunidad universitaria.
- h. Gestionar el financiamiento de programas científicos ante organismos multilaterales de cooperación internacional.
- i. Realizar el seguimiento de los convenios de cooperación nacional e internacional y elaborar un informe semestral.
- j. Llevar la base de datos de los convenios de cooperación nacional e internacional y elaborar un informe semestral.
- k. Elaborar, promover y coordinar las políticas y estrategias institucionales de cooperación institucional e internacionalización.



I. Emitir recomendaciones generales en materia de integración de la dimensión internacional, así como dar a conocer las tendencias y avances de la cooperación e internacionalización de la Educación Superior.

**Art. 22.** Son atribuciones y responsabilidades del (la) Director (a) de Cooperación e Internacionalización:

- a) Elaborar, promover y coordinar las políticas y estrategias institucionales de cooperación interinstitucional e internacionalización;
- b) Emitir recomendaciones generales en materia de integración de la dimensión internacional, así como dar a conocer las tendencias y avances de la cooperación e internacionalización de la educación superior;
- c) Representar en su ámbito de competencia a la UNESUM, ante organismos nacionales estratégicos e internacionales promotores de la cooperación internacional y de la internacionalización;
- d) Coordinar las acciones en materia de cooperación e internacionalización de las Facultades, programas y Carreras, sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas correspondan;
- e) Mantener y fomentar las relaciones entre la institución y los organismos nacionales estratégicos e internacionales en materia de cooperación e internacionalización;
- f) Elaborar procedimientos para acceso y participación en programas de movilidad, pasantías y eventos-certámenes internacionales;
- g) Promover programas educativos institucionales en el exterior y ampliar su presencia internacional en coordinación con las diferentes direcciones institucionales;
- h) Diseñar la estrategia de promoción, información y difusión de las actividades de internacionalización de la institución y oportunidades de cooperación internacional, a la comunidad universitaria;
- i) Promover la cultura de internacionalización en las carreras y en los programas de posgrado, estableciendo convenios para el desarrollo de titulaciones conjuntas que cumplan con los estándares internacionales de calidad de la educación superior;
- j) Propiciar programas de movilidad internacional de los estudiantes, personal académico y administrativo, orientados al perfeccionamiento y formación profesional y académico en áreas del conocimiento estratégico y de interés público, potenciando el intercambio de los miembros de la comunidad universitaria con instituciones regionales y mundiales de prestigio y calidad;
- k) Supervisar la elaboración, ejecución, difusión, aplicación y evaluación de proyectos de cooperación internacional en los ámbitos de la gestión de recursos para el desarrollo académico, la generación de ciencia y tecnología, el arte y la cultura, la gestión del conocimiento, la



organización de espacios de aprendizaje múltiple, becas de docencia y profesionalización, así como para la ampliación de los acervos científicos de la institución;

- l) Gestionar de ser el caso, administrar la consecución de recursos externos, conjuntamente con las dependencias de la UNESUM correspondientes. (financiero, planificación y las que correspondan en la UNESUM);
- m) Difundir y en su caso administrar la oferta de becas proporcionada por organismos nacionales e internacionales, para realizar estudios y estancias en el extranjero, en coordinación con la dirección de investigación y la dirección de posgrado;
- n) Fomentar el establecimiento de programas académicos biculturales con instituciones nacionales e internacionales;
- o) Impulsar y evaluar la implementación de redes científicas y/o académicas que propicien el intercambio académico y la productividad científica, haciendo posible el desarrollo conjunto de proyectos I+D+i de generación y aplicación del conocimiento, co-autorías, citación indexada, producción editorial colaborativa, bibliometría y otros productos y servicios del saber orientados a la innovación social y tecnológica;
- p) Establecer convenios con entidades nacionales e internacionales de carácter público y privado de educación superior, investigación, vinculación con la sociedad gubernamentales y no gubernamentales;
- q) Liderar los procesos de autoevaluación, evaluación y acreditación de los criterios y ámbitos correspondientes a la internacionalización y movilidad académica;
- r) Conformar las comisiones ocasionales que crea necesario para el cumplimiento de sus funciones; y
- s) Las que le sean atribuidas por el Rector y que sean señaladas por la Ley Orgánica de Educación Superior, vigente y su Reglamento; los Reglamentos y Resoluciones emanados por los Organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Estatal del Sur de Manabí y los Reglamentos Internos.

### **Título III.**

#### **DE LA INTERNACIONALIZACION DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABI**

##### **Capítulo I.**

###### **De los procesos de Internacionalización**

**Art. 23.** La gestión de los procesos para alcanzar la internacionalización de la Universidad será responsabilidad de la Dirección de Cooperación e Internacionalización, en coordinación directa con las autoridades académicas, directores de dependencias y otras unidades relacionadas.

**Art. 24.** Se consideran procesos de internacionalización de la Universidad:



- a) Consolidación de la participación activa institucional en acuerdos, convenios y redes académicas y de investigación internacionales.
- b) Transformación institucional integral bajo un enfoque de interculturalidad e identidad propia, incorporando buenas prácticas y estándares internacionales.
- c) Implementación de estrategias y programas para impulsar la movilidad estudiantil y docente, facilitar el acceso a becas y fomentar la participación continua y efectiva en eventos, certámenes y publicaciones de carácter internacional.
- d) Fortalecimiento de capacidades institucionales para internacionalizar la oferta académica de grado, posgrado y educación continua, incorporando enfoques, tendencias y herramientas tecnológicas de vanguardia.
- e) Promoción de la internacionalización en casa a través de actividades curriculares y extracurriculares que fomenten una perspectiva global e intercultural.
- f) Vinculación con instituciones y organismos internacionales para el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, innovación, emprendimiento y extensión universitaria.

## Capítulo II.

### De la cooperación interinstitucional

Para establecer alianzas estratégicas y de cooperación de manera formal, se definen las actividades y compromisos a través de los siguientes instrumentos:

**Art. 25.** Carta de intención. Es un documento preliminar y no vinculante donde dos o más partes manifiestan su interés en iniciar negociaciones o establecer algún tipo de relación futura, como un convenio o acuerdo. Expresa la voluntad de cooperar, pero no genera obligaciones jurídicas entre las partes.

**Art. 26.** Memorando de entendimiento (MoU). Es un acuerdo de cooperación entre dos o más partes, donde se establecen principios generales, objetivos y líneas de actuación para regular una relación institucional. Aunque no es jurídicamente vinculante, sí representa un compromiso formal de colaboración.

**Art. 27.** Convenio Marco. Es un tipo de acuerdo que establece los términos generales, condiciones, reglas y arreglos bajo los cuales se realizarán acuerdos individuales (convenios específicos) entre las partes en el futuro. Actúa como una guía general para la colaboración, permitiendo a las partes agilizar el proceso de negociación de futuros proyectos o acuerdos específicos, ya que no necesitan renegociar los términos generales cada vez.

**Art. 28.** Convenio específico. Deriva del Convenio Marco y es un acuerdo jurídicamente vinculante que detalla los aspectos concretos de la cooperación, como objetivos, actividades, responsabilidades, recursos, plazos, entre otros. Desarrolla y pone en práctica lo establecido en el Convenio Marco para proyectos o acciones puntuales.

**Art. 29.** Se puede firmar un convenio específico sin la necesidad de un convenio marco previo cuando se trate de una colaboración puntual y acotada con un alcance operativo y temporal



limitado. Esta situación también puede darse ante una oportunidad o necesidad urgente de cooperación en un tema particular, donde las partes decidan agilizar los trámites suscribiendo directamente un convenio específico que rija esa actividad concreta, sin entrar a negociar de inicio un convenio marco más amplio que delinee los lineamientos generales de una relación de mayor alcance.

### **Capítulo III.**

#### **De la movilidad académica**

**Art. 30.** La movilidad académica constituye un pilar fundamental en el proceso de internacionalización de la Universidad Estatal del Sur de Manabí (UNESUM), facilitando el intercambio de estudiantes, docentes e investigadores con instituciones de educación superior a nivel nacional e internacional.

**Art. 31.** La movilidad académica tiene como objetivos:

- a) Enriquecer la experiencia educativa mediante la exposición a diferentes culturas académicas y entornos de investigación.
- b) Promover la colaboración y el intercambio de conocimientos entre la UNESUM y otras instituciones educativas y de investigación.
- c) Desarrollar competencias globales en los miembros de la comunidad educativa.

**Art. 32.** Todos los programas de movilidad académica deben asegurar la equidad y la inclusión, garantizando que todos los miembros de la comunidad universitaria tengan acceso a oportunidades de movilidad sin discriminación de ningún tipo.

**Art. 33.** Los detalles específicos respecto a la homologación de créditos y asignaturas para los programas de movilidad, así como los procedimientos de selección, requisitos y criterios de elegibilidad, se definen en el reglamento desarrollado y actualizado periódicamente por la Dirección Académica de la UNESUM. Este reglamento complementario debe estar en consonancia con los principios establecidos en el presente reglamento de internacionalización y cooperación.

**Art. 34.** La Dirección de Cooperación e Internacionalización coordinará con la Dirección Académica y otras unidades pertinentes para asegurar la implementación efectiva de los programas de movilidad y el cumplimiento de los estándares de calidad y equidad.

**Art. 35.** La evaluación y seguimiento de los programas de movilidad se realizarán de manera periódica para garantizar su alineación con los objetivos de internacionalización de la UNESUM y para introducir mejoras continuas en los procesos y prácticas.

### **Capítulo IV.**

#### **De las redes académicas internacionales**

**Art. 36.** La Universidad Estatal del Sur de Manabí reconoce el valor estratégico de las redes académicas internacionales como medio para fomentar la cooperación, la colaboración y el intercambio de conocimientos en el ámbito global.

**Art. 37.** Objetivos de las redes académicas internacionales:



- a) Facilitar la colaboración en investigación, docencia y vinculación con la sociedad entre la UNESUM y sus instituciones asociadas.
- b) Promover el intercambio de estudiantes, docentes e investigadores dentro de un marco de cooperación mutua.
- c) Contribuir al desarrollo profesional y académico de los miembros de la comunidad universitaria a través del acceso a becas, programas conjuntos, proyectos de investigación y eventos académicos.
- d) Fortalecer la visibilidad y el posicionamiento internacional de la UNESUM.

**Art. 38.** La Dirección de Cooperación e Internacionalización será la encargada de identificar, establecer y gestionar las relaciones con redes académicas internacionales, asegurando que estas alineaciones estratégicas reflejen los objetivos y valores institucionales de la UNESUM.

**Art. 39.** La creación de nuevas redes o la incorporación a redes existentes se basará en una evaluación de beneficios potenciales, complementariedad académica y científica, y afinidad con los objetivos estratégicos de internacionalización de la UNESUM.

**Art. 40.** Se fomentará la participación activa de la comunidad universitaria en las actividades generadas en el marco de las redes académicas, proporcionando los recursos necesarios (de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria) para maximizar los beneficios de estas colaboraciones.

**Art. 41.** La Dirección de Cooperación e Internacionalización, en coordinación con las distintas facultades y departamentos, elaborará un informe anual sobre las actividades realizadas y los logros obtenidos a través de la participación en redes académicas, identificando oportunidades de mejora y nuevas áreas de colaboración.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En situaciones no previstas en este Reglamento, la resolución corresponderá al Órgano Colegiado Superior o a la instancia pertinente dentro de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, asegurando en todo momento el respeto a los principios de equidad, inclusión y justicia.

**SEGUNDA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones, normativas y resoluciones anteriores que, de forma expresa o implícita, contravengan o sean incompatibles con lo establecido en este Reglamento.

**TERCERA.-** La movilidad académica, tanto docente como estudiantil, relacionada con programas de grado, posgrado y proyectos de investigación, deberá ser gestionada y canalizada a través de la Dirección de Cooperación e Internacionalización para asegurar su alineación con las políticas y objetivos institucionales.

**CUARTA.-** La Dirección de Cooperación e Internacionalización, en colaboración con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, desarrollará y mantendrá actualizados los



sistemas y plataformas digitales necesarios para la gestión eficiente de la movilidad internacional, convirtiéndose en la herramienta principal para este fin dentro de la institución.

**QUINTA.-** Las Comisiones de Investigación de cada carrera, junto con los Coordinadores de Carrera, serán responsables de coordinar las iniciativas financiadas con recursos internacionales, informando semestralmente a la Dirección de Cooperación e Internacionalización sobre el progreso y los resultados obtenidos, promoviendo así la transparencia y la colaboración efectiva.

**SEXTA.-** La Dirección de Cooperación e Internacionalización tendrá la responsabilidad de coordinar y supervisar la revisión, negociación y firma de convenios internacionales, garantizando que estos se alineen con los intereses y políticas institucionales.

**SÉPTIMA.-** La Dirección de Cooperación e Internacionalización no gestionará trámites migratorios o de visado. Estas responsabilidades recaerán en las instancias correspondientes dentro o fuera de la universidad, según la legislación aplicable y los acuerdos establecidos.

**OCTAVA.-** La Universidad Estatal del Sur de Manabí se compromete a implementar y mantener políticas claras y procedimientos efectivos para promover la inclusión y prevenir cualquier forma de discriminación en el ámbito de sus programas de cooperación e internacionalización, asegurando un entorno respetuoso y enriquecedor para toda la comunidad universitaria.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La Dirección de Cooperación e Internacionalización dispondrá de un periodo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, para revisar y, si fuera necesario, actualizar la normativa que regula la suscripción de convenios interinstitucionales. Esta revisión deberá enfocarse en clarificar los procesos, definir con precisión los requisitos y responsabilidades, y establecer lineamientos claros para la negociación, formalización, y seguimiento de convenios de cualquier índole, incluyendo, pero no limitándose a cartas de intención, memorandos de entendimiento, convenios marco y convenios específicos.

**SEGUNDA.-** La Unidad de Administración del Talento Humano (UATH) de la UNESUM deberá actualizar el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de la UNESUM (2022) en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento. Esta actualización deberá incluir la incorporación de los siguientes puestos, con sus respectivas descripciones, requisitos y niveles de remuneración, de acuerdo con sus grupos ocupacionales: 1) Coordinador de Cooperación con Organismos Internacionales (Grupo Ocupacional: Coordinador); Y, 2) Coordinador de Cooperación con Organismos Nacionales (Grupo Ocupacional: Coordinador)

La UATH establecerá la remuneración de los puestos de Director de Cooperación e Internacionalización y de los dos Coordinadores en función de sus grupos ocupacionales, considerando la escala salarial vigente en la UNESUM y los criterios establecidos en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos. La UATH deberá comunicar a los Coordinadores y al Director de Cooperación e Internacionalización su nivel de remuneración de manera formal y



## UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

Creada Mediante Ley N° 2001-38 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 261 de 7 de febrero del 2001

“OCS”  
Órgano Colegiado Superior

por escrito, una vez que se haya realizado la actualización del Manual y se hayan establecido los salarios correspondientes. Cualquier asunto no previsto en la presente disposición transitoria será resuelto por la UATH, en coordinación con el Rectorado de la UNESUM.

**TERCERA.-** Se encarga a la Dirección Académica la creación de códigos específicos de actividades extracurriculares para el Director de Cooperación e Internacionalización, para el Coordinador de Cooperación con Organismos y Entidades Nacionales, el Coordinador de Cooperación con Organismos y Entidades Internacionales, y para los miembros del Equipo Técnico de Apoyo (ETA) de la Dirección de Cooperación e Internacionalización. Estos códigos facilitarán la asignación adecuada de horas extracurriculares en el distributivo de trabajo de los docentes involucrados. Además, la Dirección Académica deberá actualizar las guías utilizadas por las coordinaciones de carrera para la elaboración de los distributivos de trabajo de sus docentes, completando esta tarea dentro de los sesenta (60) días posteriores a la aprobación de este reglamento.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Cooperación e Internacionalización de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad Estatal del Sur de Manabí.

Dado y firmado en la Sala Sesiones del Órgano Colegiado Superior a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Ing. Blanca Indacochea Ganchazo, PhD  
**RECTORA UNESUM**  
**PRESIDENTA DEL OCS**



Ab. Johanna Montufar Quimis Mg. AP  
**SECRETARIA GENERAL UNESUM (E)**  
**SECRETARIA DEL OCS UNESUM (E)**



**CERTIFICO:** Que, el presente de Reglamento de Cooperación e Internacionalización de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, fue discutido, analizado y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en primera instancia, en sesión extraordinaria de fecha 5 de agosto de 2024, y en segunda y definitiva instancia en sesión ordinaria el 17 de septiembre de 2024.

Ab. Johanna Montufar Quimis Mg. AP  
**SECRETARIA GENERAL UNESUM (E)**  
**SECRETARIA DEL OCS UNESUM (E)**

